



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00482
RADICADO N° 2020-00168-00

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia o no de acceder a lo pretendido en el proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por VICTOR MANUEL MEJIA CARDONA contra la sociedad MECANICOS UNIDOS S.A., haciendo previamente las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

VICTOR MANUEL MEJIA CARDONA otorgó poder al abogado CARLOS EDUARDO ORTIZ, para presentar demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad MECANICOS UNIDOS S.A., solicitando al Despacho que se hagan los siguientes pronunciamientos:

“PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la accionada, a favor de mi representado por la obligación de hacer, consistente en obtener el cálculo actuarial por parte de Colpensiones, para el pago de los siguientes periodos de cotización:

- a. Por el periodo comprendido entre el mes de junio de 1985, hasta el mes de agosto de 1986.
- b. Por el periodo comprendido entre el mes de enero de 1989, hasta el mes de marzo de 1996.

SEGUNDO: Se condene en costas a la demandada.”

Ahora, del título ejecutivo denominado “concierto de voluntades” en el numeral C1 SEGURIDAD SOCIAL, se deduce la existencia de una obligación de HACER clara, expresa y actualmente exigible, consistente en el pago del cálculo actuarial de los siguientes aportes a la Seguridad Social no pagados a COLPENSIONES, título que goza de la presunción de autenticidad:

PERIODO	IBC
198506	\$62.335
198507	\$62.335
198508	\$62.335
198509	\$62.335
198510	\$62.335

RADICADO N° 2020-00168-00

198511	\$62.335
198512	\$62.335
198601	\$93.162
198602	\$93.162
198603	\$93.162
198604	\$93.162
198605	\$93.163
198606	\$93.163
198607	\$93.163
198608	\$93.163
198901	\$53.505
198902	\$53.505
198903	\$53.505
198904	\$53.505
198905	\$53.505
198906	\$53.505
198907	\$53.505
198908	\$53.505
198909	\$53.505
198910	\$53.506
198911	\$53.506
198912	\$53.506
199001	\$352.184
199002	\$352.184
199003	\$352.184
199004	\$352.185
199005	\$352.185
199006	\$352.185
199007	\$352.185
199008	\$352.185
199009	\$352.185
199010	\$352.185
199011	\$352.185
199012	\$352.185
199101	\$429.451
199102	\$429.452
199103	\$429.452
199104	\$429.452

RADICADO N° 2020-00168-00

199105	\$429.452
199106	\$429.452
199107	\$429.452
199108	\$429.452
199109	\$429.452
199110	\$429.452
199111	\$429.452
199112	\$429.452
199201	\$699.530
199202	\$699.531
199203	\$699.531
199204	\$699.531
199205	\$699.531
199206	\$699.531
199207	\$699.531
199208	\$699.531
199209	\$699.531
199210	\$699.531
199211	\$699.531
199212	\$699.531
199301	\$775.122
199302	\$775.122
199303	\$775.122
199304	\$775.122
199305	\$775.122
199306	\$775.122
199307	\$775.123
199308	\$775.123
199309	\$775.123
199310	\$775.123
199311	\$775.123
199312	\$775.123
199401	\$1.436.638
199402	\$1.436.638
199403	\$1.436.638
199404	\$1.436.638
199405	\$1.436.638
199406	\$1.436.639

RADICADO N° 2020-00168-00

199407	\$1.436.639
199408	\$1.436.639
199409	\$1.436.639
199410	\$1.436.639
199411	\$1.436.639
199412	\$1.436.639
199501	\$1.713.568
199502	\$1.713.568
199503	\$1.713.568
199504	\$1.713.568
199505	\$1.713.568
199506	\$1.713.568
199507	\$1.713.569
199508	\$1.713.569
199509	\$1.713.569
199510	\$1.713.569
199511	\$1.713.569
199512	\$1.713.569
199601	\$1.580.451
199602	\$1.580.451
199603	\$1.580.452

Por lo anteriormente enunciado, resulta procedente librar la orden de pago en la forma como se viene solicitando, pues de conformidad con los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, 422 del Código General del Proceso y 24 de la Ley 100 de 1993, la documentación aportada al expediente como base de recaudo presta mérito ejecutivo y da cuenta de obligaciones claras, expresas y exigibles en la actualidad a cargo de la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta la facultad oficiosa del Juez, se ordenará oficiar a COLPENSIONES E.I.C.E., con el fin que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por sociedad MECANICOS UNIDOS S.A., respecto a su ex empleado el señor VICTOR MANUEL MEJIA CARDONA por los periodos indicados.

En relación con la solicitud de decretar las medidas cautelares, NO SE ACCEDE a las mismas toda vez que se trata de una obligación de HACER, en la cual la parte ejecutada debe cancelar el cálculo actuarial directamente a la entidad de seguridad social COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad MECÁNICOS UNIDOS S.A., y en favor de VÍCTOR MANUEL MEJÍA CARDONA, por el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones ante COLPENSIONES, por los periodos comprendidos entre el mes de junio de 1985, hasta el mes de agosto de 1986 y entre el mes de enero de 1989, hasta el mes de marzo de 1996, tal como se explicó en las consideraciones

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al ejecutado, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue al proceso el cálculo actuarial de los aportes adeudados por sociedad MECANICOS UNIDOS S.A., respecto a su ex empleado el señor VICTOR MANUEL MEJIA CARDONA por los periodos indicados.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 126

hoy 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfd9b809c58199f45ff1214cd2c8bc82f84f6e459ab999e56359eadcbed271e

Documento generado en 19/10/2020 03:46:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**